



Sesión: 19
Fecha: 17-04-2023
Hora: 4:00

Proyecto de Resolución N° 741

Materia:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República decretar las medidas que se indican en materia de contaminación por polimetales en la ciudad de Arica.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Luis Malla Valenzuela
- 2 Vlado Mirosevic Verdugo



Adherentes:

- 1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA SOLICITAR A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETAR LAS MEDIDAS QUE INDICA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR POLIMETALES EN LA CIUDAD DE ARICA.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

La contaminación por polimetales de un sector de Arica se produce por la presencia de altas concentraciones de plomo y arsénico en los suelos. Este hecho tiene su punto de partida entre los años 1984 y 1985, cuando las empresas Promel y Bolliden Metal (planta Ronnskar en Skellefteå, Suecia) internaron y depositaron en la comuna más de 20.000 toneladas de desechos tóxicos y metales pesados (arsénico, cadmio, plomo, mercurio, cobre y zinc). Si bien la intención original del proyecto era extraer oro y plata de los residuos¹, estos fueron depositados y acopiados en terrenos del Ministerio de Bienes Nacionales conocidos como Sitio F de Arica, para posteriormente ser abandonados, supuestamente, debido a la baja rentabilidad del proceso en Chile, lo que hizo fracasar el negocio.

Esta situación se expone públicamente hacia fines de los años 1990, momento en que se prueba la existencia de altas concentraciones de metales pesados (plomo, arsénico y mercurio) en las poblaciones de los sectores Los Industriales y Cerro Chuño. Estas

¹ Arriagada, E. (2009). El conflicto por polimetales en Arica. Movilización social, desarticulación local e intervención centralizada. Subdere.



viviendas fueron construidas por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) entre 1989 y 1995. Además, las viviendas fueron levantadas en condiciones irregulares en terrenos cercanos a las fuentes de contaminación.

Con el objeto de resarcir parte de los daños de esta acción, se promulgó la ley N° 20.590, que establece un Programa de Intervención en Zonas con presencia de Polimetales (en adelante PIZP) en la comuna de Arica, y que fue resultado de un proyecto de ley ingresado a trámite legislativo en enero de 2010, finalizando su tramitación en mayo de 2012. En noviembre de 2012, mediante el decreto N°113, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictó el reglamento de la citada ley, norma que luego fue reemplazada por el decreto N° 80 de septiembre de 2014.

Esta ley en su artículo 3° indica que el Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, determinará la zona con presencia de polimetales, mediante estudios ambientales. También se incluyen una serie de beneficios sanitarios, educacionales y habitacionales para los beneficiarios que se determinen conforme a los propios criterios que establece esta ley y su reglamento. Se estima que son 21 mil las personas que están dentro del polígono que se trazó por las autoridades para enfrentar los efectos de la contaminación por polimetales.

A su turno, según el artículo 12 del decreto N° 80: "Los interesados deberán acreditar, mediante la presentación de los documentos señalados en el artículo 13 del presente reglamento, haber habitado en alguno de los conjuntos habitacionales emplazados en las zonas definidas en el Programa Maestro de Intervención de Zonas con Presencia de Polimetales de Arica, desde el año de construcción de los mismos hasta la fecha de publicación de la ley N° 20.590". Esto quiere decir que solo pueden acreditarse las personas nacidas hasta el 29 de mayo de 2012, sin considerar que niños y niñas nacidas después de esa fecha registran exámenes que exhiben presencia de arsénico y plomo.

Esta norma es conflictiva, pues los exámenes de sangre realizados en personas nacidas desde el 30 de mayo de 2012 en adelante, han arrojado altos niveles de plomo y arsénico, lo que condice con la aparición de enfermedades en dichas personas, y que no pueden acreditarse por el Programa de Intervención en Zonas con



Presencia de Polimetales, porque la normativa vigente establece un plazo para ello: haber nacido hasta el 29 de mayo de 2012.

Para enfrentar esta situación compleja para miles de familias de Arica, es necesaria una modificación a la Ley N°20.590 de Polimetales que elimine este plazo, es decir, una Ley de Polimetales actualizada que no establezca un límite temporal para que las personas afectadas por la presencia de estos metales pesados puedan ser beneficiarias del programa de intervención.

Los factores que motivaron la dictación de la Ley en comento son de diferentes índoles, a saber, factores ambientales, sanitarios y sociales. Hablamos de un vasto sector contaminado con presencia de polimetales que no tiene plazo de término, no existe un plazo en que la contaminación desaparecerá. Por ello, es necesario que esta modificación se abstenga de establecer un plazo para acreditarse al programa de intervención y se limite a verificar la presencia de contaminantes en la sangre.

En definitiva y sobre este punto en particular, se requiere que la Ley N°20.590 permita a las personas nacidas con posterioridad al 30 de mayo de 2012 (sin fecha límite), cuyos exámenes de sangre determinen la presencia de polimetales en sus organismos y que sean hijos/as de personas ya acreditadas para ser beneficiarias del PIZP, ser también acreditadas por el mismo programa de intervención.

Por otra parte, la Ley N°20.590 y su Reglamento establecen que al Servicio de Salud de Arica le corresponde la detección, control y tratamiento de las enfermedades producidas por la contaminación por metales pesados. Dentro de estas acciones, le cabe la realización de exámenes de manera exclusiva en sus centros asistenciales a fin de detectar la presencia de polimetales en la sangre.

En virtud de lo anterior y para optar a una atención de salud efectiva y oportuna, las personas afectadas han optado por la realización de exámenes médicos en centros de salud privada, los cuales no son validados por el Servicio de Salud a quien le corresponde legalmente la acción de detección de presencia de contaminación de metales pesados.



Por lo tanto, se hace necesario que, con el fin de entregarles a las familias afectadas un abanico más amplio de posibilidades, se autorice expresamente la acción de detección por parte de los centros de salud privada y, partiendo de esa premisa, se establezcan los requisitos legales que el MINSAL estime convenientes.

Finalmente, en la actualidad las personas son atendidas primeramente por un médico de medicina general, quien es el que toma la decisión de derivar al paciente a un toxicólogo o a otra especialidad implicada en el tipo de enfermedad. Estimamos que el control y tratamiento de las enfermedades producidas por la contaminación de polimetales, debiese ser llevada a cabo por un médico especializado en toxicología y que sea este quien derive al paciente a otra especialidad dependiendo de la enfermedad específica.

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en el en el Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en Reglamento de la H. Cámara de Diputados. Los Diputados y Diputadas que suscriben vienen en presentar el siguiente:



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley para actualizar la Ley N° 20.590 de polimetales en el siguiente sentido:

1. Que permita a las personas nacidas con posterioridad al 30 de mayo de 2012 a diagnosticadas con presencia de polimetales en su sangre y que sean hijos o hijas de personas ya acreditadas por el Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales, puedan ingresar también a este programa de intervención para que puedan ser beneficiarias de las prestaciones en materia de salud, educación y habitación. Lo anterior, en razón de que los niños y niñas nacidas con posterioridad del 30 de mayo de 2012, arrojan en sus exámenes, presencia de metales pesados en su sangre y, por lo tanto, requieren ser beneficiarias del programa.
2. Que permita expresamente la acción de detección por parte de los centros de salud privada, estableciendo los requisitos que el MINSAL estima pertinentes.
3. Que el control y tratamiento de las enfermedades producidas por la contaminación de polimetales, sea realizado por un médico especializado en toxicología y sea él quien derive al paciente a otra especialidad dependiendo de la enfermedad.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.

